

Resolución de ... de septiembre de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se convoca un concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo temporal en la Inspección de Educación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, indica en su artículo 2.2 que, junto con la evaluación, uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, tanto en el diseño y la organización como en los procesos de enseñanza y aprendizaje, es el de la inspección de educación. Y en su disposición adicional doceava, punto cinco, establece los requisitos para el acceso a los cuerpos de inspectores de educación.

El Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consejo, por el cual se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la Inspección de Educación en la Comunidad Valenciana, en el artículo 27.5, establece que se podrá convocar concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal, indicando el contenido de la mencionada convocatoria.

En conformidad con la normativa citada, con el fin de hacer efectivo el desempeño de la inspección de educación, en orden a garantizar la mejora de la calidad del sistema educativo y poder cubrir de manera temporal las vacantes de las plantillas de los servicios de Inspección de las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, resuelvo:

Uno. Objeto, estructura del procedimiento y ámbito

1. El objeto de esta resolución es convocar un concurso de méritos, de acuerdo con las especificaciones que se establecen, a fin constituir un listado ordenado para la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal en la Inspección de Educación, en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat, entre funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana.

2. El procedimiento se desarrollará en dos fases:

Fase A. Valoración de la memoria y de la defensa de esta (hasta un máximo de 20 puntos)

Fase B. Valoración de méritos (hasta un máximo de 10 puntos)

3. La lista ordenada para la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal en la Inspección de educación que se generan en el presente procedimiento y los nombramientos provisionales que sean efectuados, tendrá vigencia hasta la convocatoria de un nuevo proceso selectivo o la incorporación de la persona titular del lugar, tal y como establece el DECRETO 80/2017, de 23 de junio, del Consejo, por el cual se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunidad Valenciana, en su artículo 27.

Dos. Requisitos de participación

Podrá participar en el procedimiento el personal funcionario docente que reúna los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o grado correspondiente, o título equivalente.

b) Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente no universitaria.

c) Acreditar una antigüedad mínima de diez años, como personal funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y de los cuales al menos seis lo sean de experiencia docente.

d) Acreditar un conocimiento del valenciano del nivel C1 o equivaliendo de acuerdo con los certificados de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

e) Tener destino en la Comunidad Valenciana como funcionario de carrera en situación activo en alguno de los cuerpos docentes no universitarios.

Todos los requisitos tendrán que poseerse en la fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión del puesto de trabajo.

Tres. Presentación de solicitudes y documentación

1. A efectos de presentación de solicitudes y como plataforma de tramitación de la documentación que regula esta convocatoria, el sitio web correspondiente será <https://ovidoc.edu.gva.es/>, de ahora en adelante OVIDOC. Las personas aspirantes que participan en este procedimiento tendrán que realizar la solicitud a través de la mencionada plataforma.

2. A la plataforma OVIDOC se accederá con la clave de usuario de ITACA o con el sistema Cl@ve. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificador que dará validez y unicidad al procedimiento.

Si por diferentes motivos las personas aspirantes presentan varias solicitudes telemáticas de participación, únicamente se tendrá en cuenta la última presentada, por lo cual solo se entenderá por aceptada una solicitud telemática por participante.

3. Para participar en este procedimiento las personas solicitantes tendrán que rellenar la solicitud de participación de forma telemática y adjuntar dos documentos en formato pdf: la memoria a la cual hace referencia el punto seis de esta resolución y el documento de autobaremación que se ajustará al baremo establecido en el anexo Y de esta convocatoria.

4. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, las personas solicitantes podrán ser excluidas de la participación en este procedimiento.

Cuatro. Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni ninguna modificación de esta.

Cinco. Admisión de personas aspirantes

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, la comisión técnica regulada en el artículo siete de esta resolución, hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso, indicando si es el caso las causas de exclusión. Esta publicación se efectuará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>).

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, para poder solicitar a través de *OVIDOC que se enmiende el defecto que haya motivado su exclusión.

Transcurrido este plazo, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por la comisión técnica, la cual resolverá la aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas de manera análoga a las listas provisionales.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se los reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso, se los podrá requerir aquella documentación que sirva para comprobar que cumple con los requisitos del lugar al cual aspira. Cuando de su revisión se desprenda que alguna de las personas candidatas no posee alguno de los requisitos, previa audiencia de la persona interesada, se le comunicará la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Seis. Características y contenido de la memoria

1. Las personas participantes tendrán que presentar una memoria, a manera de proyecto de actuación, con las características siguientes:

a) El tipo de letra será Times New Roman, a 12 puntos, con interlineado 1,5 y una extensión máxima de 20 páginas, con formato DIN A-4, incluyendo tanto la portada como cualquier otro elemento que forme parte del documento.

b) La memoria no tendrá que contener ningún dato identificativo ni en el contenido ni en el nombre del archivo para preservar el anonimato del documento. La identificación de la memoria se realizará por medio del número de solicitud obtenido en el proceso telemático.

2. El contenido de la memoria versará sobre una propuesta de actuación en una zona de intervención para la evaluación, la supervisión y el asesoramiento de los centros en alguno o algunos de los aspectos contemplados en el Plan General de Actuación Anual de la Inspección de Educación (*PGAA) así como las instrucciones que lo desarrollan.

En la elaboración de la memoria, el aspirante tendrá en cuenta la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Valenciana, en el marco de las funciones y atribuciones que le son propias de acuerdo con la normativa vigente.

La memoria contendrá, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Análisis de la situación de los centros y de sus necesidades.
- II. Selección, de al menos, una actuación a desarrollar que tenga relevancia en el funcionamiento de mejora de los centros educativos de la zona de intervención.
- III. Desarrollo de la actuación: Objetivos, protocolo de intervención, planificación del cronograma, seguimiento y evaluación.
- IV. Elaboración de un informe en el cual se dé respuesta a alguna dificultad o problema relacionado con la actuación desarrollada.

En todo caso, la memoria no constituirá un compromiso de trabajo a que se tengan que circunscribir las futuras actuaciones del inspector accidental en la plaza que se le adjudica.

3. En caso de que la comisión técnica detecte que la memoria no cumple con el requisito de elaboración propia o contenga datos identificativos, previa audiencia a la persona interesada, la puntuación que se otorgará será de cero puntos.

Siete. Comisión técnica

1. La selección de aspirantes que participan en el concurso de méritos se realizará por una comisión técnica. Esta estará formada por:

- a) La inspectora general de educación que ejercerá la presidencia de la comisión.
- b) Tres inspectoras o inspectores de educación funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores en activo designados por el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, uno de cada Inspección Territorial de Educación, a propuesta del director o de la directora territorial correspondiente.
- c) Una persona funcionaria designada por la directora General de Personal Docente.
- d) Una persona funcionaria designada por el secretario autonómico de Educación y Formación Profesional que ejercerá la secretaría de la comisión, con voz, pero sin voto.

Se nombrarán, así mismo, personas suplentes de cada uno de los y las miembros de la comisión.

Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión se requerirá la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, y tendrán que estar presentes, en todo caso, la presidenta y la persona que ejerza la secretaría.

La composición de la comisión técnica se publicará en el sitio web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Serán funciones de la comisión técnica:

- a) Determinar los y las participantes que superan la fase A atendiendo a los criterios establecidos en esta resolución.
- b) Baremar los méritos de la fase B.
- c) Determinar la puntuación final de cada aspirante.
- d) Resolver las incidencias que pudieran surgir en el proceso de la convocatoria.
- e) Remitir a la Dirección General de Personal Docente la propuesta de las personas seleccionadas.

3. La Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional establecerá las acciones oportunas para habilitar a la comisión técnica, así como en la posible comisión asesora.

Ocho. Desarrollo del Procedimiento

1. El proceso se desarrollará en dos fases:

1.1. Fase A. Valoración de la memoria y de la defensa de esta (hasta un máximo de 20 puntos)

La comisión técnica publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la convocatoria para la defensa de la memoria con indicación del lugar, la fecha, la hora y la orden de intervención de los participantes.

En esta fase se pretende comprobar la competencia profesional de las personas aspirantes desde la dimensión del conocimiento del puesto de trabajo, considerando aspectos normativos, técnicos y metodológicos que permiten planificar, aplicar y evaluar aspectos de organización y gestión de los ámbitos de intervención de la Inspección y que respondan a las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación en la Comunidad Valenciana.

La memoria tendrá que abordar los aspectos relacionados en la base sexta de esta resolución.

La persona aspirando dispondrá de un máximo de 15 minutos para defender el contenido de su memoria ante la comisión técnica y podrá utilizar un ejemplar de la memoria aportado por ella misma.

Finalizada la exposición de la persona aspirando, la comisión técnica podrá plantear, durante un tiempo máximo de 15 minutos, cuestiones sobre la memoria, su viabilidad y sobre cualquier aspecto que los miembros de la comisión consideran necesario aclarar, así como para determinar las competencias profesionales relacionadas con la inspección de Educación.

La defensa de la memoria ante la comisión tendrá carácter de acto público y preservando los protocolos mesures covid.

1.2. Fase B. Valoración de méritos (hasta un máximo de 10 puntos)

En esta fase se valorarán, por los miembros de la comisión técnica, los méritos que acreditan los aspirantes admitidos, conforme al baremo recogido en el anexo Y de esta convocatoria. Los aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos en esta fase. Solo se valorarán los méritos debidamente acreditados perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del término de presentación de solicitudes.

Nueve. Criterios de evaluación y calificación

1. La memoria se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que a continuación se detallan:

- a) Calidad y viabilidad de la propuesta de actuación en zona: planteamiento y claridad de la propuesta de actuación, relevancia en el funcionamiento de mejora de los centros educativos de la zona de intervención, implicación de los diferentes miembros de la comunidad educativa. Valoración: hasta 4 puntos.
- b) Adecuación a las características de la zona y su entorno educativo: dando respuesta a las necesidades detectadas en el análisis. Valoración: hasta 2 puntos

- c) Conocimiento de la organización y de los procesos de gestión interna de la inspección: organización de equipos, distribución de funciones y tareas, coordinación y formas de participación, relación con los órganos de dirección de la inspección, de las direcciones territoriales y de la conselleria. Valoración: hasta 2 puntos

Adecuación, fundamentación e idoneidad del informe de la Inspección de Educación. Valoración: hasta 2 puntos

2. La presentación y defensa de la memoria se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que a continuación se detallan:

- a) Calidad y precisión expositiva. Valoración: hasta 2 puntos
b) Conocimiento y aplicación adecuada de la normativa citada en la memoria. Valoración: hasta un máximo de 2 puntos.
c) Adecuación de las respuestas a las preguntas y observaciones que, en su caso, formulan los miembros de la comisión. Valoración: hasta 6 puntos

3. Para la superación de la fase A será necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos, habiendo obtenido un mínimo de 5 puntos en cada uno de los apartados anteriores.

Diez. Listados provisionales y definitivos

1. Fase A.

La comisión técnica publicará al tablón de anuncios de la sede y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el listado provisional con las puntuaciones obtenidas en la fase A desglosada la puntuación correspondiente a la memoria y a la presentación y defensa de la misma.

Publicada la puntuación provisional obtenida en esta fase, los aspirantes podrán presentar, el día hábil posterior a la publicación, por escrito y en la sede de actuación alegaciones a la comisión técnica.

Una vez concluido este plazo y revisadas las alegaciones, la comisión técnica publicará las listas definitivas del mismo modo que las listas provisionales. Las personas que hayan superado esta prueba podrán pasar a la siguiente fase.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, si procede, de las puntuaciones, mediante la publicación de la lista definitiva.

2. Fase B.

La comisión técnica publicará al tablón de anuncios de la sede y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el listado provisional con las puntuaciones obtenidas en la fase B.

Publicada la puntuación provisional obtenida en esta fase, los aspirantes podrán presentar, el día hábil posterior a la publicación, por escrito y en la sede de actuación alegaciones a la comisión técnica.

Una vez concluido este plazo y revisadas las alegaciones, la comisión técnica publicará las listas definitivas del mismo modo que las listas provisionales.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, si procede, de las puntuaciones, mediante la publicación de la lista definitiva.

3. Puntuación final.

La comisión técnica publicará la puntuación final de cada aspirante que será la suma de las puntuaciones conseguidas en cada una de las fases del concurso de méritos convocado por la presente resolución.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo la mayor puntuación obtenida en la fase A, en caso de que continúo este empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la defensa de la memoria. En caso de persistir el empate, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la Fase B, en el punto Y del baremo de méritos; si persistiera todavía así este empate, se dirimirá según la mayor puntuación en el punto II del mencionado baremo y así sucesivamente.

Once. Resolución de la convocatoria

La comisión técnica elevará su propuesta a la Dirección General de Personal Docente, que dictará una resolución que será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Doce. Delegación

Se delega en la directora general de Personal Docente la facultad de resolver esta convocatoria y se lo autoriza porque dicto las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de esta resolución.

Trece. Producción de efectos

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En conformidad con el que establecen los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de ser publicada, o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la fecha de ser publicada.

El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional

Anexo y Baremo de méritos para el concurso de méritos para la selección de puestos de inspectores de educación con carácter accidental

Las personas aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I. Experiencia docente (hasta un máximo de 2,0000 puntos)

Por cada año de experiencia docente que supere los diez exigidos como requisito, como personal funcionario de carrera de los cuerpos que integren la función pública docente: 0,2500 puntos. Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0208 puntos por mes.

La experiencia docente previa en centros públicos se baremará de oficio de acuerdo con los datos que constan en la base de datos de esta administración.

Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte podrán consultar los datos relativos a su antigüedad a través de la plataforma *OVIDOC, a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas.

En el supuesto de que las personas aspirantes alegan experiencia docente previa en centros públicos otras administraciones educativas y esta no figure en *OVIDOC, tendrán que aportar la documentación acreditativa mediante la presentación de la hoja de servicios correspondiente.

II. Servicio en puestos de la Administración educativa, ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (hasta un máximo de 5,0000 puntos).

2. 1 Servicio en puestos de la Administración educativa (hasta un máximo de 2,0000 puntos).

2.1.1. Por cada año de servicio en puestos de la Administración

Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental): 0,7500 puntos

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0625 puntos por mes.

Documentación acreditativa: hoja de servicios certificada por la dirección general competente en materia de recursos humanos de la conselleria que tenga asignadas las materias de administración pública o el órgano competente del Estado o del resto de las comunidades autónomas, en que conste la toma de posesión y el cese.

En el supuesto de que las personas aspirantes alegan experiencia en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental) en otras administraciones y esta no figure en OVIDOC, tendrán que aportar la documentación acreditativa mediante la presentación de la hoja de servicios correspondiente.

2.1.2. Por cada año de servicio en puestos de inspector o inspectora accidental: 0,7500 puntos

Por cada mes: 0,0625 puntos.

Por este apartado solo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector o inspectora accidental.

La experiencia como inspector accidental se baremará de oficio de acuerdo con los datos que constan en la base de datos de esta administración.

2.2 Ejercicio de la dirección de centro o *CEFIRE, *SPE (hasta un máximo de 3,0000 puntos)

Por cada año en la dirección de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, *CEFIRE: 0,7500 puntos.

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0625 puntos por mes.

2.3 Por el ejercicio otros cargos directivos o de coordinación didáctica (hasta un máximo de 1,5000 puntos)

a) Por cada año en la vicedirección, jefatura de estudios, secretaría o *vicesecretaría en centros públicos: 0,2500 puntos.

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0208 puntos por mes.

b) Por cada año de servicio ejerciendo la jefatura de departamento o la coordinación de ciclo de Educación Infantil o equipo docente en la Educación Primaria o figuras análogas de coordinación, asesoría de formación permanente, puestos de asesor/coordinador técnico docente o jefaturas de sección en la Administración educativa: 0,1000 puntos.

Las fracciones de año se computarán por mes completo a razón de 0,0083 puntos por mes.

Documentación acreditativa: fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por las direcciones territoriales de Educación o órgano competente del Ministerio de Educación o del resto de administraciones autonómicas en que conste la fecha de la toma de posesión y de cese o continuidad, si es el caso.

Documentación acreditativa: fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento expedido por las direcciones territoriales de educación o órgano competente del Ministerio de Educación o del resto de administraciones autonómicas en el cual conste la fecha de la toma de posesión y de cese o continuidad, en su caso.

III. Preparación científica y didáctica y otros méritos (hasta un máximo de 3,0000 puntos)

3.1. Preparación científica y didáctica (máximo 2)

3.1.1 Para pertenecer a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño: 0,5000 puntos

3.1.2 Por cada título de grado, licenciatura, arquitectura e ingeniería diferente del alegato para el acceso al cuerpo desde el que participa en este procedimiento: 0,3500 puntos.

Documentación acreditativa: fotocopia compulsada cotejada del título alegado para el acceso, y del alegato para el mérito, o si es el caso, certificado supletorio provisional, expedido por la universidad en conformidad con el que prevé el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de 1 año desde la fecha de emisión del certificado.

3.1.3. Por cada título oficial de máster (excepto el máster oficial de didáctica de Secundaria que acredita la formación pedagógica y didáctica, al cual hace referencia el artículo 100 de la Ley Orgánica de educación): 0,3500 puntos.

No se baremarán por este apartado los másteres que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía (títulos propios), de acuerdo con la disposición once del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

3.1.4 Por cada título de doctor o doctora: 0,5000 puntos Documentación acreditativa: certificado académico o fotocopia compulsada/ confrontada del título de doctor o doctora o certificado supletorio provisional, expedido por la universidad, en conformidad con el que prevé el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de 1 año desde la fecha de emisión del certificado.

3.1.5. Por actividades de Formación Permanente del Profesorado superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo a que pertenece la persona aspirando, o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación organizadas por el ministerio competente en materia de educación, y las consellerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que estas actividades estén homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. (hasta 1,5000 puntos).

Se puntuarán con 0,10 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, y no se puntuarán el resto del número de horas inferior a 10.

Documentos justificativos: certificación acreditativa o fotocopia compulsada de los certificados de estos expedidos por la entidad organizadora en que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad.

En el caso de las organizadas por instituciones sin ánimo de lucro, tendrá que ser acreditado, de manera fehaciente, el reconocimiento o la homologación de estas actividades por la conselleria o el ministerio competente en materia de educación, otras administraciones con competencias en materia educativa, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

3.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora. (máximo 0.75)

Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora.

A tal efecto se sumarán 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas las horas de todas las actividades, y no se puntuarán el resto del número de horas inferior a 10.

Documentación acreditativa: certificación expedida por el órgano o autoridad competente del Ministerio de Educación o de las consellerias que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, si es el caso, la homologación o reconocimiento; si no se aporta el certificado mencionado no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.3. Conocimiento de idiomas (máximo 0.50)

Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, de Marco Común Europeo de Referencia: 0,1000 puntos.

Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1, de Marco Común Europeo de Referencia: 0,1500 puntos

Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C2, de Marco Común Europeo de Referencia: 0,2000 puntos

Por el certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera: 0,2500 puntos

Por el certificado de Capacitación para la Enseñanza En Valenciano: 0,2500 puntos

Por el diploma de Mestre de Valenciano, siempre que no haya sido alegado como requisito: 0,3000 puntos

Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito: 0,3000 puntos

Documentación acreditativa:

Certificados y diplomas que figuran en el Decreto 61/2013, del Consejo, de 17 de mayo, modificado por la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por las resoluciones posteriores.

Certificados y diplomas relacionados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados.

Notas:

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. En ningún caso no serán valorados aquellos cursos o asignaturas la finalidad de los cuales sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de posgrado.

Tampoco se valorarán los cursos o actividades la finalidad de los cuales sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, o del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, o del Diploma de Mestre de Valenciano.

Tercera. Los documentos redactados en lenguas otras comunidades autónomas tendrán que traducirse a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para su validez, en conformidad con el que prevé el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de lenguas extranjeras tendrá que ser traducido por traductor jurado.

Cuarta. Un mismo mérito solo se podrá baremar en uno de los apartados o subapartados del presente baremo, y siempre en el que resulto más favorable a la persona participando. Tampoco se podrá baremar como mérito cualquier título que se haya utilizado para justificar el cumplimiento de un requisito.

Quinta. Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el capítulo II del título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

Sexta. En el caso de aportar como documentación justificativa de acreditación de un mérito una certificación académica provisional en la cual consto la superación de los estudios alegados en sustitución del título alegado, esta tendrá que tener una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

Séptima. En el caso de las certificaciones del conocimiento de las lenguas, únicamente se computará la de nivel más alto, de entre las presentadas.